

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-051-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMIN MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos promovida por la señora AMIN MARTINEZ GARCIA por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

1.- Del envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)¹ del decreto 806 de 2020. **Aanéxese constancia que el correo fue entregado o recibido por el demandado**

2.- Del correo electrónico del abogado aportado en el poder estipúlese en la demanda si el mismo se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados².

Téngase al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO como apoderado judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

¹ Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos** o mensajes de datos. (negrilla fuera de texto).

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado y/o recibido por el mismo, a su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.

Tercero.- Téngase al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3613cd795a1dd8d31b2ac98656ec3bbdfa2bbc5420e1cd94052f165e8731031**

Documento generado en 16/02/2022 01:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**